



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, reunidos en su Sala de Acuerdos, los Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, integrada por Gustavo Angel Barbieri y Pablo Hernán Soumoulou, para dictar resolución en **IPP n° F 23.573/I "G J D s/robo"** y practicado el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5827, reformada por la nº 12060), resultó que debe seguirse este orden Dres. Barbieri y Soumoulou, resolviendo plantear las siguientes:

**C U E S T I O N E S**

- 1ra.) ¿Es justa la resolución apelada?  
2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

**V O T A C I Ó N**

**A LA PRIMERA CUESTIÓN EL JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE:**

Interpusieron recurso de apelación el Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nro. 15 Departamental -Dr. Eduardo Quiros- y la Defensora Oficial a cargo la Unidad de Defensa nro. 4 -Dra. Faviana Vannini-, contra la resolución dictada por el Juzgado de Garantías nro. 4 Departamental, por la que se declaró inadmisible el acuerdo de juicio abreviado al que arribaran los interesados.

Conforme surge del audio de la audiencia realizada por ante el Juzgado de Grado, el Agente Fiscal se agravió por considerar que el trámite para proseguir por juicio abreviado fue consensuado por la partes y que, aun cuando se tratara de una situación de violencia de género, ello no impedía la prosecución de aquella forma.

Sostuvo, en ese sentido, que la Sala II de esta Cámara de Apelación y Garantías Departamental había resuelto que esa vía de juzgamiento alternativa al debate oral, no afectaba derechos fundamentales, ni confrontaba la convención de Belem do Pará, destacando que -en este



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



caso- la propia víctima había prestado su conformidad con dicho procedimiento.

Por su parte, la Defensora se agravió por considerar -también- que, aun cuando se trate de una situación de violencia de género, no se habría comprobado que la voluntad de la víctima estuviera viciada, por lo que habiendo prestado ella su conformidad, no resultaba ajustado a derecho dejar de lado esa voluntad, bajo argumentos basados en su protección. Solicitaron ambos revocación.

Analizados los agravios y el contenido del decisorio en crisis, **propondré su revocación, aunque por argumentos distintos a los traídos por los recurrentes y con un alcance también diferente.**

En ese sentido, propicio el **dictado de una nueva resolución, previa realización de -al menos- una amplia pericia psicológica y siquiátrica de la víctima y del imputado, y de un informe socio ambiental actualizado de ambos**, a fin de que se pondere si la voluntad puesta de manifiesto por aquella, resulta ser una decisión tomada con libertad, o si por el contrario su decisión se halla condicionada por la situación de violencia de género apuntada por la Magistrada (y reconocida por el Ministerio Público Fiscal y por la defensa). Ello, resultando recomendable, también, que se efectúen todas aquellas diligencias complementarias que se consideren convenientes para adjuntar elementos de convicción que permitan adoptar la mejor decisión.

Advierto, en ese orden de ideas, que las consideraciones expresadas por la Magistrada, y que aparecen como estimaciones razonables de lo que surge a la prueba reunidas, requieren -ante la voluntad explícitamente manifestada por la víctima- de otras medidas que permitan obtener un mayor conocimiento sobre su situación concreta, psicológica y social, a fin de apreciar la voluntariedad de su decisión y la posible existencia de un



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



estado de vulnerabilidad que debiera ser valorado para la determinación del curso procesal adecuado, en especial a la luz de lo previsto por la Convención de Belem do Pará en lo que hace a la protección de sus derechos.

También considero adecuado que se dispense un asesoramiento jurídico a la víctima (debiendo ser asistida en la audiencia oral que se le de intervención) con el fin de que se representen técnicamente sus intereses, entonces sí considerando debidamente representados los intereses en juego para arribar a una solución conclusiva acordada (y dadas las especiales características que la violencia de género conlleva).I

Considero entonces que se carece de datos suficientes que permitan inferir si el desinterés de la víctima con respecto a la prosecución de la causa en el marco de un debate oral y público, constituye una decisión voluntaria y libre. Ello, teniendo en cuenta que no existen constancias de cuál es el estado actual de relación con el denunciado, y si persiste, o no, la convivencia entre ambos.

De allí que estimo necesario la realización de una pericia psicológica y siquiátrica en la persona de la víctima (por intermedio de la Asesoría Pericial Departamental), como también del procesado, como asimismo la realización de un amplio informe socio ambiental donde se los entreviste (en forma individual) y se detallen la información de interés. Ello también coadyuvará para determinar la voluntad de la denunciante de que se impongan, eventualmente, reglas de conducta especiales.

Por lo expuesto propongo al acuerdo, revocar la resolución recurrida, debiendo encauzarse el trámite mediante la realización de los actos procesales pertinentes a fin de llevar adelante las medidas propuestas, respetando al principio de bilateralidad para que exista efectivo conocimiento -de cada parte- de las conclusiones emanadas de los peritos



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



intervinientes, previo a decidir el fondo de la cuestión.

Asimismo, atento encontrarse involucrados intereses de menores de edad, conforme surge de la denuncia, estimo oportuno dar vista al Asesor de Incapaces que corresponda a los fines que se estimen corresponder.

Tal es el alcance de mi sufragio.

**A LA PRIMERA CUESTIÓN EL JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DICE:**

Adhiero por sus fundamentos al sufragio precedente.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL JUEZ DOCTOR BABIERI, DICE:** Atento lo resuelto al tratar la primera cuestión, corresponde revocar la resolución recurrida, debiendo encauzarse el trámite mediante la realización de los actos procesales destacado en este resolutorio y dando intervención a la Asesoría de Incapaces.

Así lo voto.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DICE:**

adhiero a la propuesta del Dr. Barbieri.

Con lo que terminó el acuerdo que firman los Jueces nombrados.

**R E S O L U C I Ó N**

Bahía Blanca,

**Y Vistos; Considerando:** Que en el acuerdo que antecede ha quedado resuelto que no es justa la resolución apelada.

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede **este TRIBUNAL RESUELVE:** revocar la resolución apelada y reenviar los autos a la instancia de grado para que se dicte una nueva resolución, previa realización de las medidas propuestas, debiendo darse vista al Asesor de Menores a fin de que tome conocimiento de la situación de los menores involucrados.

Notificar al Ministerio Público Fiscal, a la Defensa y al procesado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



Cumplido, remitir a primera instancia donde deberá darse cumplimiento a lo previsto por la ley 15.232.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 04/12/2023 12:36:32 - SOUMOULOU Pablo Hernan -  
JUEZ

Funcionario Firmante: 04/12/2023 12:41:17 - BARBIERI Gustavo Angel -  
JUEZ

Funcionario Firmante: 04/12/2023 13:07:11 - CUMIZ Juan Andres -  
SECRETARIO DE CÁMARA



220700042004130026

**CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - BAHIA BLANCA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 04/12/2023 13:07:26 hs.  
bajo el número RR-620-2023 por CUMIZ Juan.

